

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Carlos Liber Guzman
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 9 AGO 2018
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-076/2018
CONTRATACIÓN DIRECTA 4G18000015

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-1073.JUL., asentado en el acta número 3794 de fecha 16 DE JULIO DE 2018, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar UN (01) código de la Contratación Directa número 4G18000015 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFIAS DOPPLER COLOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-076/2018, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga para con el Instituto a realizar Ultrasonografías Doppler Color para varios Centros de Atención del ISSS, para brindar una oportuna atención, en evaluación, diagnóstico y tratamiento a la sobredemanda de los pacientes que necesiten estudios de Doppler Color, de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa antes referida, los cuales fueron aprobados mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2018-0881.JUN., contenido en el Acta 3789 de fecha 11 DE JUNIO DE 2018, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la

f

Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
1	120504024	ULTRASONOGRAFÍA DOPLER COLOR ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	956	\$50.00	\$47,800.00
MONTO TOTAL HASTA POR: EXENTO DE PAGO DE IVA POR SER FUNDACION SIN FINES DE LUCRO					\$47,800.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, exento de IVA por ser Fundación sin Fines de Lucro. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato es de ocho (08) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día 24 de marzo de 2019. **II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** La ejecución de los servicios será por un plazo de cinco (05) meses contados a partir de la fecha detallada en la orden de inicio. **III) ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio, será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, y en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO. I) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato serán los Jefes del Servicio de Radiología y en los que no hubiere será el Director del Centro de Atención, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador de Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). **II) SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE DOPPLER COLOR:** a) Durante la vigencia del presente contrato, la supervisión deberá ser ejercida por el Administrador del Contrato correspondiente de cada Centro de Atención, debiendo realizar visitas periódicas de supervisión sin previo aviso a la contratista y practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del servicio, con la finalidad de verificar que la contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando un reporte al respecto y remitiéndolo a la Coordinación Nacional de

Radiología con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. b) Si durante la inspección y análisis se encontrare que el servicio no cumple con las normas de calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la contratista estará obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo establecido por el ISSS. c) Si durante la visita de supervisión, se detectaran irregularidades en la prestación del servicio, la sociedad deberá suspender temporalmente la toma de estudios de doppler color en la forma regular y el contratista deberá poner en marcha el plan contingencial establecido en el numeral 5.4 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. d) El Personal de Radiología del Hospital Médico Quirúrgico, Oncológico, Consultorio de Especialidades y del Hospital General, brindará apoyo a los Centros de Atención en eventuales investigaciones sobre defectos de calidad (Cuando sea solicitado por el Centro de Atención usuario).

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES:** 1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS. 2) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos. 3) La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que se establecen en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y en el presente contrato. 4) La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 5) La contratista deberá tener la capacidad instalada para la cantidad contratada de acuerdo a: número de equipo con las que brindara el servicio y horas radiólogos contratados. Tomando en

cuenta el índice mínimo de realizar dos (2) estudios por hora en el caso del Doppler Color de acuerdo a lo requerido en el subnumeral 5.6 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 6) Los Doppler Color modalidad venoso en su reporte deberán considerar: Competencia de unión safenofemoral, safeno poplítea, así como localización anatómica y diámetro de perforantes incompetentes. 7) Los Doppler Color modalidad arteriales en su reporte deberán considerar: Localización y cuantificación de estenosis vasculares, tipo de placa y presencia o no de circulación complementaria. En caso de pacientes revascularizados se definirá estado de bi pas y si hay o no re oclusión distal al mismo. En caso de aneurismas definir diámetros de cuello superior y cuello inferior así como su diámetro cefalocaudal y transversal. 8) Los Doppler Color modalidad carotideo vertebral en su reporte deberán considerar: Localización y cuantificación de placas ateromatosas, así como su repercusión hemodinámica pre, intra y pos estenotica. En caso de aneurismas definir diámetros de cuello superior y cuello inferior así como su diámetro cefalocaudal y transversal. 9) Deberá considerar que en caso que se requiera algún estudio de carácter urgente, deberá ser atendido para la realización del estudio el mismo día que se requiere y brindar la respuesta oportunamente. 10) El personal Médico que estará a cargo de la Toma e Interpretación de Doppler Color, deberá poseer su acreditación como Médico Radiólogo con certificación de Institución académica reconocida en el país o internacional para realización de Doppler Color. 11) El recurso humano presentado en la oferta, deberá ser el que prestará el servicio durante la vigencia del presente contrato. En caso de sustituirlo, el nuevo recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, para este caso, se deberá solicitar autorización al Administrador del Contrato. 12) El monto contratado del estudio de Doppler color incluye: insumos, interpretación, honorarios, uso de equipos y otros que se deban considerar, ya que el ISSS pagará por estudio realizado con su respectivo diagnóstico y no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista, debiendo indicar el precio unitario y monto total contratado en dólares de los Estados Unidos de América, exento de IVA por ser Fundación sin Fines de Lucro. 13) Realizar cambio del médico cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias en la lectura o toma de los Doppler color; cuando el ISSS lo estime conveniente; este médico deberá tener igual o mayor experiencia que la persona que sustituye, para lo cual deberá contar con la autorización de la División de Evaluación y Monitoreo de la Sub-Dirección de Salud y el Administrador del Contrato. 14) La contratista presentará la jornada de trabajo y horario diario de atención con la que se compromete a realizar los procedimientos contratados por el ISSS, indicando su disponibilidad al público en horario de atención de al menos 8 horas

diarias de lunes a viernes y 4 horas los sábados. Exceptuando únicamente los días señalados como asueto nacional según Legislación Laboral aplicable. 15) Las áreas asignadas para la toma de estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para este tipo de procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines. 16) La contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad. 17) El personal de la contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los pacientes del ISSS. Por ningún motivo la contratista puede utilizar con fines de docencia a los pacientes del ISSS ni los estudios realizados. 18) La contratista deberá proporcionar a los Centros de Atención cubiertos bajo el presente contrato, hojas volantes que se adjuntaran a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener lo detallado en el subnumeral 6.18 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 19) Atender los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría al médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del estudio. 20) La contratista durante la vigencia del presente contrato deberá: a) Contar con Médico Radiólogo con experiencia en Doppler color; b) Equipo y mobiliario de oficina en buen estado; c) Área de espera y/o de atención de pacientes limpia, amueblada, ventilada e iluminada adecuadamente. d) Área para la preparación de los pacientes. Equipo para Ultrasonografías con: a) Herramientas básicas como: Zoom, paquete de medidas vasculares (modalidad venosa, arterial y carotideo vertebral), manejo de ganancias, etcétera; b) Monitor de 14 pulgadas o mayor; c) Con selección de al menos dos puntos focales o mayor; d) Contar con los software específicos para los diferentes estudios contratados; e) Deberá tener la opción de: DOPLER COLOR, PULSADO Y PODER. 21) Contrato vigente de mantenimiento preventivo y correctivo para el ultrasonógrafo. 22) Contar con software específicos según los estudios contratados. 23) La contratista deberá enviar los primeros 10 días hábiles de cada mes al Departamento de Planificación de Bienes y Servicios Médicos, (DPLAN-BSM) y al Administrador del Contrato, un reporte que detalle la cantidad de estudios realizados y saldo pendiente por cada Centro de Atención. 24) Deberá tener la capacidad instalada para realizar dos estudios por hora, por cada equipo ofertado, y en concordancia con la cantidad de estudios contratados sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de los pacientes referidos del ISSS. 25) El personal empleado por la Contratista deberá estar afiliado y cotizando al ISSS y gozar de todas las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo. 26) La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato durante el primer mes de vigencia del presente contrato, Plan Contingencial que garantice la calidad y oportunidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, que

pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. En dicho Plan Contingencial que deberá detallar, la contratista deberá incluir el personal que cubrirá las incapacidades, licencias o demás causales de ausentismo; el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos y perfiles que el personal permanente. 27) La identificación de los doppler color deberá ser clara, llevará el número de afiliación y nombre del usuario según DUI, edad y fecha en que se realizó el estudio. Debiendo estar incorporada en la impresión de la imagen. 28) Para el caso de los pacientes ambulatorios la asignación de citas no deberá exceder de siete (7) a diez (10) días hábiles. 29) La respuesta de los estudios de Doppler color (Reporte escrito e Imagen) deberán entregarse al paciente en un plazo máximo de una hora después de realizado el examen, con firma y sello original de la persona que realizo el estudio. Al finalizar el mes, los estudios que todavía no hayan sido retirados por el usuario, deberán ser enviados al Centro de Atención que refirió. 30) El resultado de Doppler Color, el informe médico deberá contener como mínimo: a) Al menos cinco impresiones a color representativas de los segmentos vasculares evaluados con su debida rotulación anatómica. Considerando lo detallado en los numerales 6.6, 6.7 y 6.8 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 31) La interpretación de los estudios de los Doppler color, deberá ser realizada única y exclusivamente por Médico(s) Radiólogos reconocido(s) legalmente en el país, inscrito(s) en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica y con certificación de Institución Académica reconocida en el país o internacional para realización de los mismos. 32) En los casos en los que el diagnóstico obtenido del estudio requiera atención médica de urgencia o emergencia, la contratista deberá referir al paciente al Centro de Atención del ISSS más cercano. 33) La contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las imágenes complementarias necesarias para evaluar áreas específicas, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el médico que interpreta el estudio. 34) La contratista recibirá pago solo de los estudios que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado.

II) PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA. La orden del examen podrá ser enviada de toda Unidad Médica u Hospital del ISSS siempre y cuando dicha orden de examen se encuentre debidamente autorizada y el Centro de Atención se encuentre dentro de los contratados a la Contratista. Sin embargo los Centros de Atención incluidos en el presente contrato podrán remitir a la contratista pacientes de otros Centros de Atención del ISSS no incluidos en el mismo a solicitud de estos últimos según disponibilidad de los primeros. **III) RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.** La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: 1) Presentación de factura con

nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar del mes la sumatoria de todas las entregas parciales. 2) El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren recibidos a satisfacción. 4) El responsable de dar por recibidos los servicios será el Administrador del Contrato, según se establece en el Anexo No. 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia o sus reprogramaciones si las hubiere. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, y/o en el Acuerdo de Consejo Directivo en el cual se acordó contratar dichos servicios, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción del ISSS. **IV) REDISTRIBUCIÓN DE LOS ESTUDIOS CONTRATADOS.** De ser necesaria una redistribución, se permitirá la transferencias de cantidades y al interior del Centro de Atención y entre los mismos que formen parte del presente contrato, sin incrementar los montos contratados y para ello, los Administradores del Contrato con visto bueno de los Directores de los Centros de Atención, autorizarán la transferencia, a través de una nota en la que se especificará la cantidad, el Centro de Atención que transfiere y el Centro de Atención al cual se le transferirá, según Anexo denominado AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **V) DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.** La contratista será responsable de las acciones de sus empleados, que vulneren los Derechos y Deberes de los derechohabientes del ISSS que atiendan, de conformidad a lo regulado en el Art. 35 de la Ley de Deberes y Derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud. **SEXTA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias del ISSS, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos y/o servicios solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor

incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente, exento de IVA por ser Fundación sin Fines de Lucro, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, firmas y sellos de recibido y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por un plazo de ocho (08) meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por un plazo de ocho (08) meses a partir de la suscripción del contrato N° **G-076/2018**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en

relación a la ejecución del contrato, está Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista, y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2018-1073.JUL.**, asentado en el acta número **3794** de fecha **16 DE JULIO DE 2018**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se

acordó contratar UN (01) código de la Contratación Directa número **4G18000015** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS DOPLER COLOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; c) el acta de apertura de ofertas, d) las garantías, e) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, f) las consultas si las hubiere; g) las resoluciones modificativas, si las hubiere; h) El Acuerdo de Consejo Directivo número **2018-0881.JUN.**, contenido en el Acta **3789** de fecha **11 DE JUNIO DE 2018**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se emitió la correspondiente resolución razonada con calificativo de Urgente de conformidad con los artículos 72 literal e) y 73 de la LACAP y aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. i) El documento que contiene los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, sus anexos o modificaciones si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio y suministro objeto del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. Es entendido y convenido que la Contratista ha examinado y comprendido el objeto de la Contratación Directa antes mencionada y se sujeta a lo dispuesto en los documentos contractuales derivados de la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la Contratista incurre en algunas de las causales contenidas

en las formas de extinción. **DÉCIMA TERCERA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad y sin que se le exima a la Contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por brindar bienes o servicios diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la Garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya

hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS o desabastecimiento, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de mala imagen o desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE** El presente Contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y

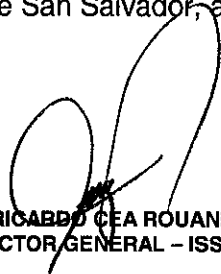
Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y las direcciones de correo electrónico:

[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
ING. CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO
CONTRATISTA

[REDACTED]



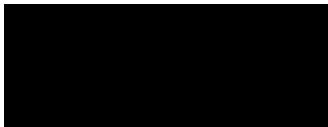
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuatro minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el Ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, de [REDACTED] edad, Ingeniero Civil, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

_____ a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL DIECIOCHO-UN MIL SETENTA Y TRES.JUL.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO** de fecha **DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar un código de la **Contratación Directa** número **CUATRO G DIECIOCHO CERO CERO CERO CERO QUINCE**, denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS DOPLER COLOR PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato es de ocho meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve; teniendo el plazo para la ejecución del servicio de cinco meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, exento de IVA por ser Fundación sin Fines de Lucro; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES**, Secretario para

Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, por haber tenido a la vista: I) El Acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, mediante el cual se aprueban en todas sus partes los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, se derogan los estatutos de la referida Fundación, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ordena la publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial, se ordena la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se reitera que dicha entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida; II) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, la cual contiene los nuevos, únicos y vigentes estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en la cual se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los



f

miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; III) El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, mediante la cual se rectifican algunos errores en el texto de la escritura relacionada en la letra anterior, a efecto que dichas rectificaciones se tengan por incorporadas al texto de la referida escritura; IV) Los estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, compuesto de treinta y siete artículos, entre los cuales se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; los documentos relacionados en las letras "a", "b", "c" y "d" están inscritos bajo el número OCHO del Libro CUARENTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; V) Fotocopia certificada por Notario del Diario Oficial, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, número doscientos dieciocho, Tomo número trescientos sesenta y uno, en el cual aparece la publicación de los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, previamente relacionados; VI) Credencial de Elección de Junta Directiva de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, inscrita bajo el número CIENTO NOVENTA Y SIETE del Libro CINCUENTA Y CINCO de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en la cual consta el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la referida Fundación, para un período de cinco años con vencimiento al día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, habiendo resultado electo como Presidente de la misma el señor **JOSE PANADES VIDRI**; VII) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de poder especial administrativo otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Ana Carolina Castillo Vega, por el señor

JOSE PANADES VIDRI, en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en el cual se faculta al compareciente para otorgar instrumentos como el que antecede, previo acuerdo de Junta Directiva; dicho poder está inscrito al número CIENTO DIECINUEVE del Libro CINCUENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y en él, la notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor JOSE PANADES VIDRI, en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista:

a) El ejemplar del Diario Oficial, número doscientos dieciocho, tomo trescientos sesenta y uno, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, en el cual aparece publicado el acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos que rigen a la referida Fundación, formalizados según dicho poder, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno ante los oficios del Notario Pedro Alejandro Mendoza Calderón, con rectificación otorgada por escritura pública celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del referido notario, de la cual consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Fundación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyo plazo de vigencia es de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, está facultado para otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos en nombre y representación de la Fundación; b) Certificación del acta trigésimo segunda de la Asamblea General Extraordinaria de la Fundación, celebrada el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, de la cual consta que de conformidad al artículo veintidós de los estatutos de la Fundación, se modificó la Junta Directiva de la misma, para un período de **cinco años, que finalizan el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve**, habiendo recaído el cargo de Presidente de la citada Fundación en el señor JOSE PANADES VIDRI; y c) Certificación del punto segundo del acta número XLV del Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil quince, por el señor Secretario de la referida Fundación, en donde se autorizó por unanimidad al Presidente de la Fundación, don JOSE PANADES VIDRI, para comparecer a la suscripción del poder antes relacionado; y VIII) Certificación expedida en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de Julio de dos mil dieciocho, por el Secretario General de la Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, Ingeniero Julio Alfredo Rodríguez Barrera, en la que aparece el punto único del acta número ochenta, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, asentada en el Libro de

Actas de la Fundación en mención, mediante el cual se autoriza al ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO** para suscribir, el instrumento que antecede; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

